



**“CONTRATO DE SUMINISTRO
DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, QUÍMICOS, MATERIALES
ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA, ENTRE LA
SOCIEDAD VIDUC, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-020/2018
Resolución JUR-R-028/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de presidente y representante legal de la Sociedad **“ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.”**, o **“VIDUC, S. A. de C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cuatro guión cero ocho cero seis cuatro cinco guión cero cero uno guión dos, como lo acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de reconstitución de la Sociedad “ALMACENES VIDRÍ DUCH y COMPAÑÍA” a la sociedad anónima de capital variable, “**ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.**”, suscrita ante los oficios notariales de Juan Serarols, hijo, a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; en cuyos estatutos se establece en el artículo primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; artículo segundo, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y otras dependencias en cualquier parte de la República; artículo tercero, que su finalidad social es el ejercicio del comercio en general, o sea la compra, importación, venta, exportación, etcétera, de toda clase de mercadería y valores tanto nacional como extranjera; artículo cuarto, que su plazo es indeterminado; artículo catorce, el gobierno de la sociedad estará confiado a una Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria y por una Junta Directiva; artículo veintiuno, que la Junta Directiva, estará formada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Vocal, y tres suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años; en artículo veintiséis, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien cuenta con la facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del libro veintiuno, del Registro de Sociedades, desde el folio cincuenta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil tres se acordó modificar el pacto social en su Cláusula Primera relativo a la denominación de la Sociedad, “ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que



puede abreviarse “ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. de C.V.”, para que en lo sucesivo pueda abreviarse también como “**VIDUC, S. A. de C. V.**”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro mil ochocientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y seis al cuatrocientos catorce, en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, por aumento de capital y adaptación a las reformas del Código de Comercio de la Sociedad “ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.” o “VIDUC, S.A. de C.V.” otorgado a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de octubre del año dos mil diez se acordó modificar el pacto social en su artículo cinco, Capital Social, así como el artículo ocho, en cuanto al valor de las acciones o acciones de “fundación”. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil setecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cuatro al doscientos sesenta y cuatro, en San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la sociedad se encuentra asentada el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente a sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la cual en su punto NOVENO, establece que se acordó por unanimidad de votos, elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de tres años, resultando electo *Eduardo Enrique Duch Morales* como su Presidente; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil novecientos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticuatro al folio doscientos veintiséis, en San Salvador el día siete de junio del dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE**

MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA QUÍMICOS, MATERIALES ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA ENTRE LA SOCIEDAD VIDUC, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero dos ocho pleca dos mil dieciocho, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **PRODUCTOS QUÍMICOS: Ítem veintiuno (21): Quince (15) cuartos, Pegamento para PVC, presentación cuarto de galón,** marca: Henkel, origen: USA, a un precio unitario de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 26.12), haciendo un total de trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 391.80); **MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS: Ítem cuarenta y nueve (49): Cincuenta (50) unidades, Broca de titanio para hierro de un cuarto (1/4") de pulgada,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 69.50); **Ítem cincuenta (50): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de tres octavos (3/8") de pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$ 2.43), haciendo un total de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$72.90); **Ítem cincuenta y uno (51): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de un dieciseisavos (1/16") de pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), haciendo un total de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.00); **Ítem cincuenta y dos (52): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de cinco pleca seis cuatro (5/64") pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.42), haciendo un total de doce dólares de los Estados Unidos de



América con sesenta centavos (US\$ 12.60); **Ítem cincuenta y cuatro (54): Cien (100) unidades, Broca de titanio para hierro de un octavo (1/8") de pulgadas**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de setenta y cinco centavos (US\$ 0.75), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **Ítem cincuenta y seis (56): treinta (30) unidades, Broca de un cuarto (1/4") para hierro de cobalto**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 3.42), haciendo un total de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 102.60); **Ítem cincuenta y siete (57): Treinta (30) unidades, Broca de cinco pleca tres dos (5/32") pulgadas para hierro, de cobalto**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 1.37), haciendo un total de cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 41.10); **Ítem sesenta (60): Diez (10) unidades, Cerradura metálica de sobre poner derecha**, marca: Yale, origen: ITALIA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 24.89), haciendo un total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 248.90); **Ítem sesenta y uno (61): Diez (10) unidades, Cerradura metálica de sobre poner izquierda**, marca: Yale, origen: ITALIA: a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 24.89), haciendo un total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 248.90); **Ítem sesenta y cuatro (64): Trescientas (300) unidades, Clavo de Acero Estriado de dos punto siete por veinticinco (2.7 x 25 mm) milímetros**, marca: Bar, origen: ALEMANIA, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00); **Ítem sesenta y siete (67): Cien (100) unidades, Corta Vidrio**, marca: Alemán, origen: ALEMANIA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 1.67), haciendo un total de ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 167.00); **Ítem setenta y uno (71): Cinco (5) juegos, Kit para instalación de**

cerraduras, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 4.91), haciendo un total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 24.55); **Ítem setenta y siete (77): Cinco (5) unidades, Llave para fregadero tipo cruz, al piso**, marca: Genebre, origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 28.41), haciendo un total de ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 142.05); **Ítem noventa y seis (96): Veinticinco (25) unidades, Válvula cromada automática para urinario**, marca: Genebre, origen: ESPAÑA, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 30.15), haciendo un total de setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 753.75); **HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS: Ítem cien (100): Veinticinco unidades, Brocha para pintar de una (1") pulgada**, marca: Perfect, origen: MÉXICO, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), haciendo un total de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00); **MATERIALES ELÉCTRICOS: Ítem ciento ocho (108): cuatrocientas, (400) unidades, Anclas plásticas de un cuarto por una (¼" x 1") pulgadas**, marca: Typsa, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), haciendo un total de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00); **Ítem ciento nueve (109): cuatrocientas (400) unidades, Anclas plásticas de cinco dieciseisavos por una y media (5/16" x 1 ½ ") pulgadas**, marca: Typsa, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), haciendo un total de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00); el monto total adjudicado asciende a **dos mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2,386.65)**. Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y cuatro, Anexo I. Especificaciones Técnicas, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral



del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero dos seis seis tres, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, QUÍMICOS, MATERIALES ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA"; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero dos ocho pleca dos mil dieciocho, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil dieciocho; **d)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; **e)** La garantía; y **f)** Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP; la entrega del suministro se hará en dos entregas conforme con lo especificado en el citado anexo para cada ítem en las CANTIDADES ESPECIFICADAS POR ENTREGA; primera entrega quince (15) días después de la firma del contrato y la segunda entrega: en el mes de agosto; según el detalle siguiente:

ÍTEM	10 DE AGOSTO/18	31 DE AGOSTO
Ítem 21	Quince (15) unidades	
Ítem 49	Cincuenta (50) unidades	
Ítem 50	Treinta (30) unidades	
Ítem 51	Treinta (30) unidades	
Ítem 52	Treinta (30) unidades	
Ítem 54	Cincuenta (50) unidades	Cincuenta (50) unidades
Ítem 56	Treinta (30) unidades	
Ítem 57	Treinta (30) unidades	
Ítem 60	Diez (10) unidades	
Ítem 61	Diez (10) unidades	
Ítem 64	Trescientas 300 unidades	
Ítem 67	Cincuenta (50) Unidades	Cincuenta (50) Unidades
Ítem 71	Cinco (5) juegos	
Ítem 77	Cinco (5) unidades	
Ítem 96	Veinticinco (25) unidades	

Ítem 100	Veinticinco (25) unidades	
Ítem 108	Cuatrocientas (400) unidades	
Ítem 109	Cuatrocientas (400) unidades	

Los plazos señalados podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **dos mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2,386.65)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en la CLÁUSULA TERCERA, de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 238.67)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá



con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la

Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la arquitecto Ana Carolina González Torres, Encargada de Obra Civil, del departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de*



Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de conformidad a las especificaciones técnicas del Anexo 1 de las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y teniendo en cuenta lo establecido en el título VIII,

Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida España número quinientos quince y Alameda Juan Pablo II, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.






En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





que relacionaré al final de este instrumento, y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de presidente y representante legal de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.", o "VIDUC, S. A. de C. V." del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero seis cuatro cinco guión cero cero uno guión dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA QUÍMICOS, MATERIALES ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA ENTRE LA SOCIEDAD VIDUC, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente **DICE:** "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de presidente y representante legal de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.", o "VIDUC, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero seis cuatro cinco guión cero cero uno guión dos, como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de reconstitución de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH y COMPAÑÍA" a la sociedad anónima de capital variable, "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Juan Serarols, hijo, a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; en cuyos estatutos se establece en el artículo primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; artículo segundo, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y otras dependencias en cualquier parte de la República; artículo tercero, que su finalidad social es el ejercicio del comercio en general, o sea la compra, importación, venta, exportación, etcétera, de toda clase de mercadería y valores tanto nacional como extranjera; artículo cuarto, que su plazo es indeterminado; artículo catorce, el gobierno de la sociedad estará confiado a una Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria y por una Junta Directiva; artículo veintiuno, que la Junta Directiva, estará formada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Vocal, y tres suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años; en artículo veintiséis, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien cuenta con la facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del libro veintiuno, del Registro de Sociedades, desde el folio cincuenta y nueve y siguientes, en San Salvador,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil tres se acordó modificar el pacto social en su Cláusula Primera relativo a la denominación de la Sociedad, “ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. de C.V.”, para que en lo sucesivo pueda abreviarse también como “**VIDUC, S. A. de C. V.**”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro mil ochocientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y seis al cuatrocientos catorce, en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, por aumento de capital y adaptación a las reformas del Código de Comercio de la Sociedad “ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.” o “VIDUC, S.A. de C.V.” otorgado a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de octubre del año dos mil diez se acordó modificar el pacto social en su artículo cinco, Capital Social, así como el artículo ocho, en cuanto al valor de las acciones o acciones de “fundación”. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil setecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cuatro al doscientos sesenta y cuatro, en San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la sociedad se encuentra asentada el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente a sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la cual en su punto NOVENO, establece que se acordó por unanimidad de votos, elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de tres años, resultando electo *Eduardo Enrique Duch Morales* como su Presidente; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil novecientos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticuatro al folio doscientos veintiséis, en



San Salvador el día siete de junio del dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA QUÍMICOS, MATERIALES ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA ENTRE LA SOCIEDAD VIDUC, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero dos ocho pleca dos mil dieciocho, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **PRODUCTOS QUÍMICOS: Ítem veintiuno (21): Quince (15) cuartos, Pegamento para PVC, presentación cuarto de galón,** marca: Henkel, origen: USA, a un precio unitario de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 26.12), haciendo un total de trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 391.80); **MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS: Ítem cuarenta y nueve (49): Cincuenta (50) unidades, Broca de titanio para hierro de un cuarto (1/4") de pulgada,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 69.50); **Ítem cincuenta (50): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de tres octavos (3/8") de pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$ 2.43), haciendo un total de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$72.90); **Ítem cincuenta y uno (51): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de un dieciseisavos (1/16") de pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), haciendo un total de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.00); **Ítem cincuenta y dos (52): Treinta (30) unidades, Broca de titanio para hierro de cinco pleca seis cuatro (5/64") pulgadas,** marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.42), haciendo un total de doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta



centavos (US\$ 12.60); **Ítem cincuenta y cuatro (54): Cien (100) unidades, Broca de titanio para hierro de un octavo (1/8") de pulgadas**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de setenta y cinco centavos (US\$ 0.75), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **Ítem cincuenta y seis (56): treinta (30) unidades, Broca de un cuarto (1/4") para hierro de cobalto**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 3.42), haciendo un total de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 102.60); **Ítem cincuenta y siete (57): Treinta (30) unidades, Broca de cinco pleca tres dos (5/32") pulgadas para hierro, de cobalto**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 1.37), haciendo un total de cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 41.10); **Ítem sesenta (60): Diez (10) unidades, Cerradura metálica de sobre poner derecha**, marca: Yale, origen: ITALIA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 24.89), haciendo un total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 248.90); **Ítem sesenta y uno (61): Diez (10) unidades, Cerradura metálica de sobre poner izquierda**, marca: Yale, origen: ITALIA: a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 24.89), haciendo un total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 248.90); **Ítem sesenta y cuatro (64): Trescientas (300) unidades, Clavo de Acero Estriado de dos punto siete por veinticinco (2.7 x 25 mm) milímetros**, marca: Bar, origen: ALEMANIA, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00); **Ítem sesenta y siete (67): Cien (100) unidades, Corta Vidrio**, marca: Alemán, origen: ALEMANIA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 1.67), haciendo un total de ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 167.00); **Ítem setenta y uno (71): Cinco (5) juegos, Kit para instalación de cerraduras**, marca: Timberline, origen: USA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 4.91), haciendo un total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 24.55); **Ítem setenta y siete (77): Cinco (5) unidades, Llave para fregadero tipo**



cruz, al piso, marca: Genebre, origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 28.41), haciendo un total de ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 142.05); **Ítem noventa y seis (96): Veinticinco (25) unidades, Válvula cromada automática para urinario**, marca: Genebre, origen: ESPAÑA, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 30.15), haciendo un total de setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 753.75); **HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS: Ítem cien (100): Veinticinco unidades, Brocha para pintar de una (1") pulgada**, marca: Perfect, origen: MÉXICO, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), haciendo un total de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00); **MATERIALES ELÉCTRICOS: Ítem ciento ocho (108): cuatrocientas, (400) unidades, Anclas plásticas de un cuarto por una (¼" x 1") pulgadas**, marca: Typsa, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), haciendo un total de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00); **Ítem ciento nueve (109): cuatrocientas (400) unidades, Anclas plásticas de cinco dieciseisavos por una y media (5/16" x 1 ½ ") pulgadas**, marca: Typsa, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), haciendo un total de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00); el monto total adjudicado asciende a **dos mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2,386.65)**. Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y cuatro, Anexo I. Especificaciones Técnicas, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero dos seis seis tres, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, QUÍMICOS, MATERIALES ELÉCTRICOS, REPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEFONÍA"; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero dos ocho pleca dos mil dieciocho, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil dieciocho; **d)** La oferta del



“CONTRATISTA”, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; e) La garantía; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP; la entrega del suministro se hará en dos entregas conforme con lo especificado en el citado anexo para cada ítem en las CANTIDADES ESPECIFICADAS POR ENTREGA; primera entrega quince (15) días después de la firma del contrato y la segunda entrega: en el mes de agosto; según el detalle siguiente:

ÍTEM	10 DE AGOSTO/18	31 DE AGOSTO
Ítem 21	Quince (15) unidades	
Ítem 49	Cincuenta (50) unidades	
Ítem 50	Treinta (30) unidades	
Ítem 51	Treinta (30) unidades	
Ítem 52	Treinta (30) unidades	
Ítem 54	Cincuenta (50) unidades	Cincuenta (50) unidades
Ítem 56	Treinta (30) unidades	
Ítem 57	Treinta (30) unidades	
Ítem 60	Diez (10) unidades	
Ítem 61	Diez (10) unidades	
Ítem 64	Trescientas 300 unidades	
Ítem 67	Cincuenta (50) Unidades	Cincuenta (50) Unidades
Ítem 71	Cinco (5) juegos	
Ítem 77	Cinco (5) unidades	
Ítem 96	Veinticinco (25) unidades	
Ítem 100	Veinticinco (25) unidades	
Ítem 108	Cuatrocientas (400) unidades	
Ítem 109	Cuatrocientas (400) unidades	

Los plazos señalados podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **dos mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2,386.65)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en la CLÁUSULA TERCERA, de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 238.67)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En



caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se



mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la arquitecto Ana Carolina González Torres, Encargada de Obra Civil, del departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad a las especificaciones técnicas del Anexo 1 de las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente



contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y teniendo en cuenta lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Avenida España número quinientos quince y Alameda Juan Pablo II, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de



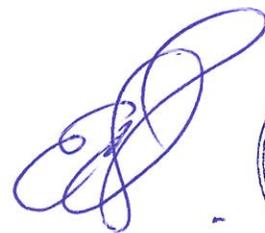
nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de reconstitución de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH y COMPAÑÍA" a la sociedad anónima de capital variable, "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Juan Serarols, hijo, a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; en cuyos estatutos se establece en el artículo primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; artículo segundo, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y otras dependencias en cualquier parte de la República; artículo tercero, que su finalidad social es el ejercicio del comercio en general, o sea la compra, importación, venta, exportación, etcétera, de toda clase de mercadería y valores tanto nacional como extranjera; artículo cuarto, que su plazo es indeterminado; artículo catorce, el gobierno de la sociedad estará confiado a una Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria y por una Junta Directiva; artículo veintiuno, que la Junta Directiva, estará formada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Vocal, y tres suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años; en artículo veintiséis, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien cuenta con la facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del libro veintiuno, del Registro de Sociedades, desde el folio cincuenta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio

Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil tres se acordó modificar el pacto social en su Cláusula Primera relativo a la denominación de la Sociedad, "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. de C.V.", para que en lo sucesivo pueda abreviarse también como "VIDUC, S. A. de C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro mil ochocientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y seis al cuatrocientos catorce, en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, por aumento de capital y adaptación a las reformas del Código de Comercio de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRI DUCH, S. A. de C. V." o "VIDUC, S.A. de C.V." otorgado a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de octubre del año dos mil diez se acordó modificar el pacto social en su artículo cinco, Capital Social, así como el artículo ocho, en cuanto al valor de las acciones o acciones de "fundación". Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil setecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cuatro al doscientos sesenta y cuatro, en San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la sociedad se encuentra asentada el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente a sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la cual en su punto NOVENO, establece que se acordó por unanimidad de votos, elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de tres años, resultando electo *Eduardo Enrique Duch Morales* como su Presidente; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil novecientos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticuatro al folio doscientos veintiséis, en San Salvador el día siete de junio del dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.

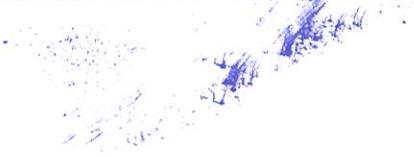
DOY FE.




25







100



[Faint, illegible handwritten text]